

De: Osvaldo Belmont <obelmont@amia.com.mx>
Enviado el: jueves, 25 de enero de 2018 02:39 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: María del Rocío Ruiz Chávez; Julio Cesar Rocha Lopez; Alberto Ulises Esteban Marina; Daniel González Sesmas; 'Eduardo Solás'; 'Fausto Cuevas'; 'Osvaldo Belmont'
Asunto: Comentarios al expediente 44249 denominado "MIR Ex post de la "Norma Oficial Mexicana NOM-194-SCFI-2015, Dispositivos de seguridad esenciales en vehículos nuevos-Especificaciones de seguridad"
Datos adjuntos: O-COFEMER-NOM-194 expost - 24012018.PDF
Importancia: Alta

MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO
DIRECTOR GENERAL
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Asunto: Comentarios al expediente 44249 denominado "MIR Ex post de la "Norma Oficial Mexicana NOM-194-SCFI-2015, Dispositivos de seguridad esenciales en vehículos nuevos-Especificaciones de seguridad"

A nombre del Dr. Eduardo Javier Solís Sánchez, Presidente Ejecutivo de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C. (AMIA) y en relación con el expediente 44249 denominado "MIR Ex post de la "Norma Oficial Mexicana NOM-194-SCFI-2015, Dispositivos de seguridad esenciales en vehículos nuevos-Especificaciones de seguridad", por este medio, remito los comentarios (ver anexo) formulados por la AMIA en relación con el mencionado expediente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.



Osvaldo R. Belmont Reyes
 Director Técnico
 Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A. C.
 Ensenada 90
 Col. Condesa
 Del. Cuauhtémoc
 Ciudad de México
 C.P. 06100 México
 Tel. 5272 1144 extensión: 220
 Móvil: 55 2251.4255
 Correo: obelmont@amia.com.mx
 Sitio: www.amia.com.mx



Enero 24 de 2018

MARIO EMILIO GUTIERREZ CABALLERO
DIRECTOR GENERAL
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

Me refiero al expediente 44249 denominado "MIR Ex post de la "Norma Oficial Mexicana NOM-194-SCFI-2015, Dispositivos de seguridad esenciales en vehículos nuevos-Especificaciones de seguridad" el cual fue integrado en diciembre de 2017 y que al momento se encuentra en consulta en el portal de la Comisión.

Al respecto señalamos lo siguiente:

1. Que la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C., es la institución que representa a las empresas fabricantes, importadoras y comercializadoras de vehículos ligeros nuevos en nuestro país.
2. Que como resultado de un esfuerzo sin precedente de más de 4 años de diálogo del Ejecutivo Federal con la Industria, la Secretaría de Economía publicó el pasado 9 de mayo de 2016 la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SCFI-2015, Dispositivos de seguridad esenciales en vehículos nuevos-Especificaciones de seguridad.
3. Que la citada NOM entró en vigor seis meses después de su publicación el 6 de octubre de 2016, es decir que a la fecha nos encontramos en el segundo año de vigencia.
4. Que la NOM establece los dispositivos y sistemas de seguridad que deben incorporar los vehículos ligeros nuevos reconociendo la diferencia entre los tipos de vehículos nuevos existentes, es decir aquellos que ya se comercializan en el mercado nacional y que cumplirán su periodo de comercialización en los siguientes años modelo y aquellos tipos de vehículos nuevos (nuevas plataformas) que aún no se comercializaban en el país hasta la entrada en vigor de la norma y que el establecimiento de los tipos de vehículos antes señalados, es indispensable para que la industria asuma compromisos en materia de seguridad en periodos técnicamente factibles a través de programas de adecuación de sus productos.
5. Que la norma establece otros requerimientos de cumplimiento gradual para las flotas de vehículos nuevos de los siguientes años modelo:
 - a. Cumplir con un paquete básico de dispositivos que se exigirá gradualmente para los tipos de vehículos nuevos existentes y como paquete integrado para los tipos de vehículos nuevos (nuevas plataformas)
 - b. Pruebas y dispositivos adicionales:
 - i. Evaluaciones de desempeño mediante pruebas de impacto frontal y lateral
 - ii. Incorporación de sistema de frenos antibloqueo
 - iii. Inclusión de sistemas de aviso de uso de cinturón de seguridad

6. Que para una industria como la automotriz, los programas de diseño, innovación y desarrollo, planeación e inversiones, se llevan a cabo en periodos que van de 3 a 6 años, como ejemplo, podemos señalar que los vehículos ligeros nuevos que se comercializarán en el año modelo 2020, a la fecha ya han sido diseñados y en algunos casos entrarán en proceso de producción en los próximos meses.

Cabe indicar que la MIR Ex post elaborada por la Secretaría de Economía indica que el instrumento normativo de carácter general y obligatorio es efectivo y eficiente en relación con el objetivo regulatorio¹ ya que los accidentes viales registrados se han reducido en doble dígito (25%) a partir de la entrada en vigor de la norma, reduciendo por tanto, los costos por las externalidades identificadas por la propia autoridad en el proceso de elaboración del instrumento, asimismo se señala que *no existe alguna otra alternativa que permita tener efectos más pro competitivos cumplimiento para todos los sujetos obligados.*

Derivado de lo anterior, la industria solicita que la norma permanezca en los mismos términos en los que se publicó, ya que consideramos que a pesar de que representa un reto importante, es un instrumento apropiado para consolidar el éxito del objetivo regulatorio que se persiguió desde su elaboración; además requerimos que se atienda el periodo máximo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización antes de abrir un proceso de modificación de la norma, lo anterior con el fin de que la industria tenga certidumbre en relación con los procesos de planeación que se basan en el contenido de la norma actual.

Con la seguridad de que nuestros comentarios y solicitudes serán tenidas en cuenta en el proceso de evaluación de la MIR Ex post de la NOM-194-SCFI-2015, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



EDUARDO JAVIER SOLÍS SÁNCHEZ
PRESIDENTE EJECUTIVO

C.c.e.p. Julio César Rocha López.- Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial, COFEMER

¹ Apartado I DEFINICION DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACION MIR Ex post –

La regulación propuesta tuvo como objetivo inicial establecer un marco normativo esencial que determinará los dispositivos de seguridad mínimos que debían estar incorporados en los vehículos nuevos, así como sus especificaciones técnicas, para unidades cuyo peso bruto vehicular no excediera los 3,857 kg